

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla St. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

INVESTIGACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA

(Véase el Boletín de ayer)

DE LA OCULTACIÓN

Art. 47. El descubrimiento de la riqueza practicada de oficio ó en virtud de denuncia pública, traerá consigo la instrucción de expediente de ocultación.

Personado el Investigador en el domicilio del contribuyente, solicitará la exhibición del último recibo satisfecho de la contribución; y una vez presentado, se procederá á la comprobación en la forma determinada en este capítulo.

Si resultare que la ocultación es parcial, invitará al contribuyente á rectificar su clasificación y al pago de la diferencia y de la tercera parte de la multa en que hubiere incurrido. Si la ocultación fuese total, el Investigador invitará al contribuyente á darse de alta en la forma reglamentaria.

Si aceptase, se dará por terminado el acto, previo levantamiento de acta ajustada al modelo que corresponda, firmada por el Investigador y el contribuyente, quedando éste obligado á presentar la rectificación ó el alta convenida dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Administración de Hacienda si se trata de la capital, ó en la oficina del Ayuntamiento si se trata de pueblo, quedando sujeto á expediente de defraudación si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo. Este expediente se instruirá en la Administración sin nueva visita del Investigador, citando á junta al interesado.

Art. 48. La rebaja de las dos terceras partes de la penalidad exigible

en los expedientes de ocultación, no surtirá efectos definitivos si el contribuyente se diere de baja ó no tributase durante todo el ejercicio económico corriente á la fecha en que se descubrió la ocultación, con arreglo á las bases ó cuotas con que debe figurar, conforme á los hechos y clasificaciones por él mismo aceptadas. En su consecuencia, si por cualquier causa voluntaria dejara de tributar durante dicho plazo, con arreglo á la clasificación resultante del expediente de ocultación, la Administración exigirá las otras dos terceras partes de la multa que reglamentariamente le correspondiera.

Art. 49. Practicada y notificada la liquidación al interesado en forma reglamentaria, quedará aquél obligado á efectuar el ingreso en el improrrogable plazo de diez días; y si no estuviere conforme con tal liquidación, podrá impugnarla en escrito que presentará al Administrador de Hacienda dentro del mismo plazo.

En el primer caso, transcurridos que sean los diez días sin haberse efectuado el pago, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Si dentro de dicho término se impugnase la liquidación, se llevará el expediente á Junta administrativa, la cual admitirá las pruebas que se presenten y resolverá tan sólo sobre la forma y cuantía de la liquidación, aprobándola ó rectificándola, según proceda.

DE LA DEFRAUDACIÓN

Art. 50. Será origen y dará lugar á instrucción de expediente de defraudación:

- 1.º La resistencia por parte del contribuyente á la visita del local y reconocimiento de la base tributaria.
- 2.º La negativa á aceptar la clasificación de la Hacienda en los expedientes de ocultación, debidamente notificada.
- 3.º La falta de presentación del alta en el término fijado por el Investigador en la forma determinada en el art. 47.
- 4.º La continuación de la base tributaria después de presentada la baja de la misma.

Art. 51. En caso de suscitarse obstáculos por parte de algún contribuyente á que el servicio de comprobación é investigación se realice, el Investigador hará conocer al interesado su aptitud legal para proceder á la

comprobación y las disposiciones del presente reglamento, así como la responsabilidad que por resistencia se impone á los defraudadores; y si á pesar de invitar reiteradamente y á presencia de testigos al contribuyente á que se preste á facilitar el cumplimiento de su cometido, persistiese en negarse á que la comprobación se realice, consignará el hecho en la oportuna acta y acudirá por medio de oficio á la Autoridad local en demanda de auxilio para la práctica de las diligencias comprobatorias, poniendo el hecho, caso necesario, en conocimiento del Administrador para que lo haga al Delegado de Hacienda, quien, sin demora, dará la orden oportuna al Alcalde de la localidad para que tenga efecto.

Art. 52. Los expedientes de defraudación se ajustarán á las reglas siguientes:

Primera. Terminado el expediente de ocultación, y habiéndose negado el contribuyente á la visita del local ó á la clasificación hecha por la Administración, transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haber presentado el alta convenida, ó advertida la continuación de la base tributaria después de presentada la baja, el Jefe de la Sección investigadora hará constar á continuación del expediente de ocultación el caso que convierte dicho expediente en defraudación, y proponiendo al Administrador que se eleve al Delegado de Hacienda para que éste disponga el día en que haya de verse y fallar en Junta administrativa.

Segunda. Acordado el expediente por el Administrador y elevado al Delegado de Hacienda, éste decretará la fecha y hora de la Junta, previa notificación al interesado, teniendo en cuenta que entre la notificación y la junta han de mediar por lo menos ocho días y no ha de exceder de quince.

Tercera. El Jefe de la Sección de Investigación notificará por cédula al interesado, y por medio del Alcalde de la localidad cuando la notificación haya de hacerse en los pueblos.

Cuarta. La cédula se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del interesado y devolviendo otro á la Administración con la diligencia firmada por el interesado de que queda notificado. En él se hará constar el objeto de la junta, la fecha y hora en que ha de celebrarse, requiriendo al interesado para que con-

curra con todas las justificaciones de que intente valerse y nombre representante en cualquiera forma.

Quinta. Constituida la junta y dada cuenta del expediente por el Secretario, se otorgará el uso de la palabra por este orden: al denunciante, al instructor del expediente y al denunciado ó acusado de defraudación ó á su representante, admitiéndoles las pruebas que aduzcan, verbales ó escritas.

El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado, al denunciador y al instructor del expediente, para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano y á su prudente arbitrio el tiempo que aquellos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y diez minutos en la segunda.

La discusión habrá de ceñirse necesariamente á los hechos y circunstancias contenidas en el expediente y pruebas ó documentos probatorios que se presenten y á los fundamentos legales aplicables al caso, sin que puedan suscitarse ni discutirse cuestiones extrañas al asunto.

Si se promoviesen incidentes sobre personalidad ú otros análogos, se discutirán á la vez que el asunto principal, y la Junta resolverá sobre ellos en el mismo fallo.

La Junta no podrá excusar en ningún caso la resolución concreta del asunto, ni aun á pretexto de duda, ó de existir consulta ó expediente anterior en curso.

Hechas las preguntas ú objeciones que los individuos de la Junta tengan por conveniente, y contestadas éstas, saldrán los interesados del local en que aquélla se celebre.

La Junta, previa deliberación, dictará providencia, la cual, ya sea definitiva, ya para mejor proveer, será notificada en el acto oralmente á los interesados, sin perjuicio de hacerse la notificación por escrito en la forma reglamentaria y para todos los efectos legales.

Esta notificación se hará en el término de tres días, á contar desde el siguiente á la celebración de la Junta.

Sexta. Si la Junta entendiera que es necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia definitiva, citará para nueva sesión dentro de los tres días siguientes, caso de que la comprobación haya de practicarse den-

tro de la capital, ó de ocho si tal diligencia ha de realizarse en un pueblo.

Séptima. En la notificación, y en caso de que el fallo sea condenatorio, se comprenderá la liquidación que la Administración practique de las cantidades que por todos conceptos haya de satisfacer el interesado, y hará constar asimismo si el fallo es firme, y, por lo tanto, sólo apelable en la vía contenciosa, y, si no lo es, la Autoridad ante la cual puede apelarse y el término de quince días para interponer el recurso, y teniendo en cuenta que, con arreglo al decreto de 14 de Noviembre de 1899, las resoluciones de las Juntas, incluso las de las especiales de Madrid, Barcelona y Valencia, se harán inapelables, poniendo término á la vía gubernativa en los casos en que la cuantía de las cuotas ó derechos liquidados á favor del Tesoro, sin computar en ellas el importe de la penalidad, no excedan de la suma de 500 pesetas; que las Direcciones generales conocerán en apelación y última instancia de todos los asuntos de su competencia fallados en primera instancia por las Juntas, y cuya cuantía, con exclusión de multas y de responsabilidades, sean de más de 500 pesetas, sin exceder de 3.000, y que en los negocios cuya cuantía exceda de 3.000 pesetas entenderá el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sustanciándose las apelaciones por el correspondiente Centro directivo.

También se hará saber al notificar los fallos condenatorios de las Juntas cuya cuantía no exceda de 500 pesetas, que contra dichas resoluciones puede interponerse recurso de responsabilidad, que podrá ejercitarse en el plazo de quince días ante el Tribunal gubernativo por manifiesta infracción de las disposiciones especiales aplicables al caso, pero al solo efecto de declarar y exigir los perjuicios que por consecuencia del fallo recaído se hubiesen ocasionado á los particulares ó al Estado, y de los cuales serán responsables los funcionarios que le dictaron, sin que su resultado altere lo más mínimo el estado legal creado por aquél ni detenga su ejecución. Dicho recurso podrá ejercitarse por los interesados y por el Abogado del Estado y por la representación de la Sociedad ó entidad subrogada en los derechos de la Hacienda, si tuviese intervención en la Junta.

Octava. La Junta dictará su fallo por mayoría de votos, expresando su conformidad lisa y llanamente con el dictamen que acepten entre los consignados en el expediente, y razonando en otro caso la resolución que adopten, suscribiendo siempre con su media firma el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

Art. 53. Formarán parte de las Juntas administrativas, el Delegado de Hacienda como Presidente, con voto de calidad, y como Vocales el Interventor, Administrador y Abogado del Estado que el Delegado designe, actuando como Secretario, sin voto, el Jefe de la Sección de Investigación.

En los expedientes de comprobación de partidas fallidas que dieren lugar á expediente de defraudación, formará también parte de la Junta como Vocal, el Tesorero de Hacienda.

CAPITULO IV

Gastos de las visitas de investigación.

Art. 54. Ningún funcionario de la investigación provincial ó regional percibirá dieta por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial,

aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 55. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la investigación provincial ó regional con autorización de la Dirección general de Contribuciones, percibirán 14 pesetas los Jefes de la Investigación regional, 12 los de Negociado y 10 los oficiales y aspirantes. Además se les abonarán los gastos de locomoción en primera clase á los Jefes de Negociado, y en segunda clase á los Oficiales y Aspirantes.

Art. 56. Acordadas que sean las visitas por la Dirección general de Contribuciones, y aprobado por ésta el presupuesto á que se refiere el art. 33 del presente reglamento, se entregará á los funcionarios encargados de practicarla la cantidad consignada para cada uno de ellos en el presupuesto.

Al efecto, y previa orden de la Dirección general de Contribuciones, la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda expedirá á justificar el oportuno mandamiento de pago á favor del Jefe de la Sección de investigación de la provincia ó del Jefe de la investigación regional, según proceda, aplicándose el gasto al crédito que para este servicio figure en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 57. Los funcionarios de la investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue el Jefe de la Sección, figurando en el cargo las cantidades recibidas y en la data el importe de los gastos de locomoción y de las dietas que tuviesen devengadas. Formarán estas cuentas por duplicado en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y que los documentos que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente. Expresarán en ella el día de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de la misma certificará el Jefe de la Sección de investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demás antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Art. 58. El Jefe de la Sección de investigación con presencia de dichas cuentas parciales formará una sola cuenta por cada mandamiento de pago que se haya expedido, cuyo importe formará el cargo, y la data los gastos realizados justificados con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con las cartas de pago que acrediten el reintegro del sobrante, si resultase, y de haber ingresado el impuesto de 1 por 100 sobre los pagos.

Lo mismo estas cuentas que las parciales se extenderán en papel de oficio, serán censuradas por la Intervención y aprobadas por la Administración, la cual las remitirá á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda en el término más breve posible, y siempre dentro de los tres meses que señala el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados sólo podrán ser invertidos con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago, debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 31 de Diciembre, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse, á partir de 1.º de Enero siguiente.

Art. 59. En el examen y aprobación de las cuentas de la investigación regional se observarán los procedimientos que determinan los artículos anteriores, debiendo rendirlas el Jefe de la investigación regional y censurarlas y aprobarlas los Interventores y Delegados de la capital de la región.

CAPITULO V

De la investigación ejercida por los arrendatarios de la recaudación de contribuciones

Art. 60. Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio y carruajes de lujo podrán ejercer la acción investigadora en virtud de la cláusula del contrato estipulado con la Administración en que se les reconoce este derecho, el cual será independiente del de la Hacienda, que la ejercita por medio de los funcionarios del ramo.

Art. 61. Dichos arrendatarios podrán ejercer esta facultad por sí ó por medio de sus dependientes, cuyo nombramiento propondrán al Delegado de Hacienda, previo informe del Administrador, no pudiendo exceder el número de uno por cada zona recaudatoria, y siendo preciso que se designe personal bastante para toda la provincia.

Art. 62. Para que el Delegado acuerde estos nombramientos será necesario justificar previamente que los propuestos reúnen las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y una vez acordados sus nombramientos, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, expresando la zona á que fuesen destinados.

Art. 63. El Administrador de Hacienda, á propuesta del Jefe de la Sección investigadora, designará la zona en que deben actuar, y sólo en ella ejercerán sus funciones, pudiendo ser trasladados de zona por el referido Administrador, á propuesta del Jefe de la Sección investigadora, siempre que se juzgue conveniente.

Art. 64. Los expresados Investigadores podrán instruir los expedientes que estimen conveniente para descubrir riqueza oculta respecto á las contribuciones é impuestos cuya recaudación tenga á su cargo el arrendatario que los hubiese propuesto, debiendo atenerse, para desempeñar su cometido, á las disposiciones del presente reglamento, y les corresponderán los premios establecidos por el mismo para los Investigadores nombrados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 65. Dichos Investigadores podrán ejercer su acción dentro de su respectiva zona sin necesidad de que el Administrador de Hacienda fije previamente el itinerario, sin perjuicio de estar obligados á evacuar desde luego los servicios que aquél ordene con carácter de preferencia. Asimismo vienen obligados á dar los partes diarios que establece este reglamento y á cumplir los deberes que en el mismo se les imponen, dirigiéndose para ello al Administrador de Hacienda de la provincia.

Art. 66. Los expedientes instruidos por los Investigadores de los arrendatarios se registrarán, en la misma forma que los de los Investigadores de Hacienda, en los Registros de la Sección de investigación, y se tramitarán en iguales condiciones, sin distinción de procedencias. Dichos Investigadores podrán concurrir personalmente ó designar quien los represente en las Juntas administrativas llamadas á resolver los expedientes instruidos por ellos.

Art. 67. El Delegado de Hacienda, por sí ó á propuesta del Administrador, podrá acordar la cesación de los Investigadores del arriendo siempre que estime que no desempeñan debidamente su cargo.

Art. 68. Dichos funcionarios quedarán sujetos á las responsabilidades y procedimientos que el presente reglamento establece por hechos ú omisiones á que, á juicio de las Juntas administrativas, Delegados ó Adminis-

tradores, deba someterseles, en la misma forma que á los Investigadores de la Hacienda.

Art. 69. La Investigación regional ejercerá sobre estos funcionarios especial vigilancia y cuidado, dando cuenta á la Dirección general de Contribuciones, tan pronto como los advierta, de los actos y procedimientos incorrectos que en ellos observe.

Disposición final

Art. 70. Queda derogada la Sección segunda del reglamento provisional de 4 de Octubre de 1895 y cuantas disposiciones se opongan á lo dispuesto en el presente.

Madrid 30 de Enero de 1900.

Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Raymundo Fernández Villaverde.

NOTA.—Los modelos á que hace referencia el precedente reglamento se hallan insertos en la Gaceta del día 4.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 255

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas

La ración de pan común de 70 decágramos.....	0.27
La id. de cebada de 6.9375 litros.....	0.81
La id. de paja de 6 kilogramos.....	0.42
El litro de aceite.....	1.03
El kilogramo de carbón.....	0.11
El id. de leña.....	0.05

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 31 de Enero de 1900.

—Por el Vicepresidente, Anselmo Guasch.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 256

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Porrera

Vacante el cargo de Depositario de fondos de este Municipio, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia al público á fin de que los que deseen desempeñar dicho cargo lo soliciten de este Ayuntamiento antes de finir el corriente mes, obligándose á prestar la fianza que la Corporación estime conveniente y á cumplir el servicio por la retribución que tenga señalada ó se le señale en el presupuesto respectivo.

Porrera 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Juan B. Simó.

Núm. 257

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls

Habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 1.º del actual el proyecto de presupuesto municipal adicional correspondiente al ejercicio de 1899-900, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, según previene el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término municipal.

Valls 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Lorenzo Mallorquí.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

INDUSTRIAL.—Año económico de 1899 á 1900

RELACION de los Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el actual ejercicio, con expresión del importe de la patente obtenida, número y clase de la misma; la que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: PUEBLOS, Nombre y apellidos de los Sres. Médicos, Base de población, Clase de la patente, IMPORTE de la cuota (Ptas. Cs.), and IMPORTE de la cuota (Ptas. Cs.). The table lists medical professionals across various towns in Tarragona, including Alcanar, Alcover, Albalat, etc., with their respective patent details and fees.

Núm. de orden	PUEBLOS	Nombre y apellidos de los Sres. Médicos	Base de población	Clase de patente	IMPORTE de la cuota Ptas. Cs.
90	Tortosa.	José Vidal Pons.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	José Sabaté Andrés.	6. ^a	4. ^a	70
»	»	Manuel Riba Lledó.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Felipe S. Vila Oliva.	6. ^a	4. ^a	70
»	»	Primitivo Ayuso Colina.	6. ^a	4. ^a	70
»	»	Enrique Homedes Cabrera.	6. ^a	4. ^a	70
»	»	Ramón Cubells Adell.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Luis Besora.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Pedro Caballé Zaragoza.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Eduardo Domingo Estrany.	6. ^a	4. ^a	70
»	»	José M. ^a Piñana Cabrera.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	José Pastor Miralles.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Víctor Meléndez Rico.	6. ^a	4. ^a	70
»	»	Juan José Cucala.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Raimundo Sanromá.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Juan Alemany Andreu.	6. ^a	5. ^a	50
»	»	Rafael Tubo Morell.	6. ^a	5. ^a	50

Tarragona 5 de Febrero de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. I., Jaime Fantoni.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 259

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se expide en méritos del juicio ejecutivo instado por los Sres. Mac-Andrews y Compañía, contra D. Olegario Mallafré y Soronellas y la herencia yacente é ignorados herederos de D.^a María Soronellas y Puig, se anuncia que el día doce de Marzo próximo, á las once de su mañana, se venderán en segunda subasta, en el local de audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la Plaza de la Constitución de la villa de la Selva, números uno y tres, por formar como dos distintas, constando por entero de bajos con cuatro almacenes y corral, dos pisos, desván y terrado, de extensión superficial unos doscientos cuarenta y tres metros ochenta decímetros, iguales á seis mil cuatrocientos doce palmos; lindando por un lado ó derecha, entrando, con propiedad de Antonio Vallverdú; por otro lado, á la izquierda, con las Casas Consistoriales; por la espalda, ó detrás, con Jorge Llauradó, antes Mariano Puig, y por su frente con la referida plaza donde saca dos puertas grandes y una pequeña. Fué tasada en diez mil pesetas, y sale á subasta por siete mil quinientas pesetas..... 7.500 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra sita en el término de la Selva, partida «Camino de la Huerta», antes de «Perafita», de extensión superficial inscrita seis jornales cuarenta centímetros estadísticos, equivalentes á tres hectáreas ochenta y nueve áreas treinta y ocho centiáreas, secano, viña y olivos con algún algarrobo; lindante á Oriente con el camino de Perafita, á Mediodía con Francisco Guasch, á Poniente con José Antonio Xammar y á Norte con Andrés Ripoll y Miguel Cochs. Valorada en siete mil quinientas pesetas, sale á subasta por cinco mil seiscientos veinte y cinco pesetas.. 5.625 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra sita en dicho término de la Selva, partida «Camino de Tarragona», y antes de la «Huerta», de cabida setenta y cinco centímetros de jornal, equivalentes á cuarenta y cinco áreas sesenta y tres centiáreas, parte secano y parte plantada de avellanos, disfrutando

para su riego de hora y media de agua cada semana de la acequia común, y linda á Oriente con Don Francisco Mallafré, á Mediodía con el camino denominado del Lunes y parte con finca de D. Mariano Magriñá, á Poniente con las de Ignacio Kies y al Norte con el camino de la Horta. Tasada en dos mil quinientas pesetas, servirá de tipo para esta subasta la cantidad de mil ochocientas setenta y cinco pesetas... 1.875 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra sita en el propio término y partida «Camino de la Huerta», de extensión superficial inscrita treinta centímetros de jornal, iguales á diez y ocho áreas veinte y cinco centiáreas, plantada de avellanos, parte secano y parte regadío á beneficio de una hora cada semana del agua de la acequia comunal de la villa; lindante á Oriente con la de Ignacio Rabassa, á Mediodía con el camino de la Huerta, á Poniente con la de Don Juan Marquet, Presbítero, y al Norte con la de D. Juan Fons. Fué valorada en mil doscientas pesetas, y servirá de tipo para esta subasta la suma de novecientas pesetas. 900 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra sita en los referidos término de la Selva y partida «Camino de la Huerta», antes de «Perafita», plantada de viña y avellanos, dotada de dos horas de agua semanales de la acequia comunal, de superficie inscrita un jornal sesenta centímetros, iguales á noventa y siete áreas treinta y cuatro centiáreas; lindante á Oriente y Mediodía con D. Ignacio Rabassa, á Poniente con María Felip y al Norte con el camino de Perafita. Fué tasada en cinco mil pesetas, y el tipo de esta subasta será el de tres mil setecientas cincuenta pesetas.... 3.750 ptas.

Sexta. Otra casa sita en dicha villa de la Selva y calle de Varrá, señalada de número dos, que consta de bajos y un piso, de extensión superficial unos setenta y tres metros cuadrados, ó sean mil novecientos veinte palmos; lindante á la derecha, entrando, con patio de Don José Antonio Xammar, por la izquierda con propiedad de José Figueras, por la espalda ó detrás con el referido Xammar y por su frente con la mencionada calle. Atendidas sus condiciones fué tasada en dos mil quinientas pesetas, y servirá de tipo para esta subasta la suma de mil ochocientas setenta y cinco pesetas..... 1.875 ptas.

Séptima. Una pieza de tierra sita en el expresado término de la Selva y partida «Camino de la Bassa» y antes de la «Serra», de cabida ins-

crita seis jornales diez centimos, equivalentes á tres hectáreas setenta y nueve áreas doce centiáreas, con una edificación de planta baja, denominada «Mas Salvat», su cultivo viña y olivos con algunos algarrobo, y linda á Oriente con el camino de la Serra, á Mediodía con Andrés Tost y á Poniente y Norte con Mariano Hortet y Palau. Valorada en quince mil pesetas, servirá de tipo para esta subasta la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas..... 11.250 ptas.

Y octava. Dos censales de capitalidad juntos de quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres centimos y pensión ánuá al tres por ciento diez y seis pesetas que presta D. Joaquín de Miró y de March, bajo especial hipoteca de una casa situada en la ciudad de Reus y calle de San Roque, número treinta y uno; lindante por un lado con Domingo Sagrañes, por otro la calle de Miramar, por detrás con Ramón Pomerol y por su frente con la citada calle. Salen á subasta por la cantidad de cuatrocientas pesetas... 400 ptas.

El remate se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella los licitadores antes de dar principio al acto depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del tipo de subasta de los bienes que pretendían adquirir.

Segunda. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto las correspondientes á los mejores postores, las cuales quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte de los precios de las ventas.

Tercera. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del mencionado tipo.

Cuarta. Los títulos de propiedad de las fincas y censos que se subastan estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles que deberán conformarse con ellos y que no podrán formular reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos, los cuales consisten en la oportuna certificación supletoria.

Dado en Tarragona á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por orden de S. S., Juan Grau.

Núm. 260

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de ayer, dictada en méritos de sumario que instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre en término municipal de Tamarit el treinta y uno del próximo pasado mes de Enero, siendo el sugeto de referencia al parecer mendigo, de unos sesenta á setenta años de edad, color claro, pelo negro, cejas del propio color, barba larga, nariz regular, ojos claros, boca regular, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, ha acordado sean citados los más próximos parientes del individuo en cuestión, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Ana, número uno, piso principal, de esta ciudad, dentro de quinto día al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de prestar la correspondiente declaración en el sumario antes referido y enterarles al propio tiempo de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la

ley de Enjuiciamiento criminal; aperturándose caso de incompetencia de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona seis de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 261

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de expediente posesorio instado por D. Juan Cavallé Sánchez, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, solicitando se inscriba á su favor la posesión de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de esta ciudad, partida nombrada del «Favaret», izquierda del Ebro, de extensión catorce jornales, medida del país, equivalentes á tres hectáreas seis áreas sesenta y seis centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados, á saber: doce jornales cultivados y plantados de olivos y algarrobo, higueras y cepas, y los dos jornales restantes maleza, dentro de cuya heredad existe una choza ó barraca de planta baja, que linda al Norte con tierras de D. Ramón Guardiola, al Sud con las de Tomás Bayarri y Domingo Curto, á Mediodía con las de Juan y Francisco Moreso y á Poniente con las de Agustín Mates, camino de Fullella, con las de dicho Tomás Bayarri y Domingo Curto, cuya finca adquirió por compra que hizo en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres á Pablo Cavallé Sánchez y á Josefa Curto Ventura, y consta inscrita en el Registro de la propiedad en cuanto á una mitad á nombre de Joaquín Curto y Cid, y la otra mitad á favor de Josefa Curto Ventura.

Y en méritos de dicho expediente se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Romero.—Tortosa veinte y nueve de Enero de mil novecientos.—Conforme lo propone el Fiscal municipal y con citación del mismo, recibase la información ofrecida.—Y en vista de lo expuesto en el escrito cabeza de este expediente y de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de los asientos de dominio no cancelados que están en contradicción con la posesión que se pretende justificar en méritos del presente expediente, comuníquese éste por término de quinto día á los herederos de Joaquín Curto Cid y Josefa Curto Ventura, á los efectos de lo que dispone el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, é ignorándose quienes sean dichos herederos por haber fallecido aquéllos, según se afirma, notifíqueseles la presente por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de esta ciudad é insertarán en uno de los diarios de avisos de la misma y en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción del edicto, evacúen la audiencia conferida.—Proveído y firmado por el Sr. Juez; doy fe.—J. Ricardo Romero.—Ante mí, Diego F. Quinzá.»

Y siendo de ignorado paradero y no teniéndose noticia de quienes sean los herederos de Joaquín Curto Cid y de Josefa Curto Ventura, á quienes debe ser notificada la transcrita providencia, se expide la presente cédula para que les sirva de notificación.

Tortosa treinta de Enero de mil novecientos.—El Escribano, Diego F. Quinzá.